

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

* El pago de la suscripción adelantado.

* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.

* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina y su Augusto Hijo el Infante D. Jaime continúan sin novedad, y que por ello dejará de darse este parte extraordinario desde mañana.

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y la Reina D.^a María Cristina y S. A. B. el Príncipe de Asturias tampoco tienen novedad.

De orden de S. M. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de San Ildefonso cinco de Julio de mil novecientos ocho.—El Marqués de la Torrecilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 6 Julio 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. Habiendo abonado las Diputaciones provinciales de Lérida, Granada y Valladolid las cantidades respectivas de 3.453, 5.000 y 6.357'57 pesetas, á cuenta de sus saldos en contra que arrojaban las liquidaciones de caminos vecinales á que

se refiere la Real orden de 31 de Enero último, y de conformidad con lo que en ésta se dispone:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren válidas para la construcción de caminos vecinales las cantidades de 8.500, 3.000 y 7.500 pesetas, respectivamente, en las provincias de Lérida, Granada y Valladolid, á más de las indicadas en la Real orden de 31 de Enero y 16 de Mayo últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Habiendo abonado las Diputaciones provinciales de Alicante, Cádiz, Madrid, Palencia y Zaragoza 4.299'80, 10.000, 10.125, 20.982'84 y 6.000 pesetas, respectivamente, á cuenta de sus saldos en contra que arrojan las liquidaciones de caminos vecinales á que se refiere la Real orden de 31 de Enero último, y de conformidad con lo que en ésta se dispone:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren válidas para la construcción de caminos vecinales las cantidades de 1.000, 1.500, 3.500, 4.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, en las provincias de Alicante, Cádiz, Madrid, Palencia y Zaragoza, á más de las indicadas en la Real orden de 31 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 6 Julio 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Montes. —Circular.

Por Real orden de 28 de Junio último, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha ordenado el nombramiento de cuatro guardas Vigilantes de incendios, al efecto de precaver éstos en aquellos montes Catalogados en concepto de utilidad pública á cargo del Distrito forestal, cuyo personal desempeñará su cometido en los montes enclavados en los términos municipales de Zuera y Fayón.

Siendo los incendios uno de los factores que más contribuyen á la destrucción de los montes, cuya existencia es tan necesaria para la vida de los pueblos, he dispuesto encargar muy especialmente á las Autoridades locales, Guardia civil, Guardas de campo y dependientes de seguridad pública ejerzan extremada vigilancia en aquellos predios forestales más expuestos á ser incendiados, principalmente los puntos de estancia y tránsito de pastores, hacheros y demás que pasen por los montes, trabajen y permanezcan en ellos.

Todo lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para el más exacto cumplimiento de los referidos funcionarios.

Zaragoza 4 de Julio de 1908.—El Gobernador civil, Juan Tejón y Marín.

Negociado 2.º —Circular.

El Alcalde de Zuera participa á este Gobierno que en un ganado lanar, compuesto de 500 cabezas, de la propiedad del vecino de dicha localidad D. Nicolás Marcén Nasarre, se ha desarrollado la enfermedad contagiosa denominada viruela, hallándose atacadas ocho cabezas, habiéndosele señalado lazareto en la partida denominada Valdeparadas, de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos y pueblos limítrofes.

Zaragoza 7 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad, por tiempo de cuatro años, contados desde 1.º de Enero próximo veniente, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 18 del mes actual, á las trece, pueden presentarse las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 7 de Julio de 1908.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

CONTINGENTE PROVINCIAL

Magallón.

D. Pedro Antón Martínez, Agente ejecutivo por débitos del Contingente provincial en la villa de Magallón;

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Magallón, por débitos de Contingente provincial del tercero y cuarto trimestres de 1907, he dictado, con fecha cuatro del actual, la siguiente providencia:

«Visto el acuerdo tomado por la Comisión provincial, que dice así:—«Sesión pública de 27 de Mayo de 1908.—Previa declaración de urgencia del asunto.—Considerando que tramitado sin resultado el apremio despachado contra el Ayuntamiento de Magallón, con sujeción á lo establecido por el art. 109, letra D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.—Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los individuos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar:—La Comisión provincial, en cumplimiento del art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, acordó se intime á los considerados como personalmente responsables para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º, letra F, del art. 109 de la Instrucción.—Requírase á los Sres. Concejales en forma legal á fin de que surta sus efectos el referido acuerdo».

Y habiéndose personado el infrascrito Agente en el domicilio oficial de la Corporación, encontrando en él al Sr. Alcalde y Secretario del mismo, á quienes manifesté cuál era mi cometido, y desconociendo al mismo el domicilio de los Concejales, dicho Alcalde y Secretario se negaron á facilitar testigos y á firmar la diligencia de notificación, así como también á reunir á la Corporación en el Ayuntamiento, se hace este requerimiento, por medio del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Magallón 4 de Julio de 1908.—El Agente ejecutivo, Pedro Antón Martínez.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo por Contingente provincial de la villa de Magallón;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de esta villa, por débitos del segundo trimestre de Contingente provincial, he dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«En vista de la certificación de apremio expedida por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales, de cuyo documento resulta que el Ayuntamiento de Magallón es en deber á la Excm. Diputación, por el reparto pro-

vincial, en el segundo trimestre de 1908, la suma de 2.139 pesetas 50 céntimos; de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 del apartado D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Alcalde presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días, que señala la regla 1.ª del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja, y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo, en Magallón a cuatro de Julio

de mil novecientos ocho. --El Agente, Pedro Antón. Y personado el Agente infrascrito en la Secretaría del Ayuntamiento, requerido que fué el Secretario para que manifestara la hora oficial en que el Sr. Alcalde pudiera hallarse en aquel domicilio, lo hizo vagamente y con pretextos frívolos, diciendo que ya se pondría aviso para ello, sin que este tuviera lugar, lo cual perturba la acción del que suscribe, por lo que se requiere al Sr. Alcalde de dicha villa, de pago, para que haga efectiva, en el término indicado, la cantidad que se persigue. Y al Sr. Secretario para que tan pronto como esta agencia se persone nuevamente en el consistorio le facilite relación de los Sres. Concejales de que se compone el Ayuntamiento. --
Magallón 4 de Julio de 1908. --El Agente ejecutivo, Pedro Antón y Martínez. --Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Magallón.

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

RELACION de los maestros que aspiran a desempeñar interinamente las escuelas vacantes en esta provincia anunciadas con fecha 27 de Mayo de 1908.

NOMBRES	TÍTULO QUE POSEEN	TIEMPO DE SERVICIOS			MÉRITOS QUE JUSTIFICAN	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE
		Días	MeSES	Años			
D. Francisco Sancho Marcó	M.º superior	27	4	8		Malanquilla	Malanquilla

Zaragoza 1.º de Julio de 1908. --El Secretario de la Junta, Nicolás Tello. --Intervenido: El Inspector de primera enseñanza, Enrique Marzo Castro.

SECCION SEXTA

Orera.

Por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo se ha acordado la confección del Registro fiscal de edificios y solares. Los propietarios, administradores ó encargados, tanto vecinos como forasteros, se servirán ó autorizarán persona que se presente en esta Alcaldía á recoger las relaciones juradas que les correspondan, ó sea una por cada edificio, solar ó propiedad urbana que posea en este término municipal, en el plazo de quince días; en la inteligencia que de no verificarlo se les exigirán las responsabilidades de la Ley.

Orera 1.º de Julio de 1908. --El Alcalde, Manuel Gómez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza. --Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado por la actuación del que refrenda se sigue juicio ejecutivo por el procurador D. Narciso Vallés, en nombre de los Sucesores de Llonch y Sala contra la Sociedad Samper y Sancho Herma-

nos, sobre pago de ocho mil setecientos sesenta y cinco pesetas, intereses y costas, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. -- En la Ciudad de Zaragoza, á veinticinco de Junio de mil novecientos ocho: El Sr. D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto el juicio ejecutivo promovido por la Sociedad mercantil denominada Sucesores de Llonch y Sala, con domicilio en Sabadell, representada por el Procurador D. Narciso Vallés, bajo la dirección del Letrado D. Francisco Roncalés, contra la Sociedad Samper y Sancho Hermanos, establecida en esta ciudad, calle de la Independencia, número doce, representada por los estrados del Juzgado, por hallarse constituida en rebeldía, sobre pago de ocho mil setecientos sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando siga adelante la ejecución despachada contra la Sociedad Samper y Sancho Hermanos hasta hacer trance y remate de los bienes que le fueron embargados y pudieran serlo en lo sucesivo, y con su producto, entero y completo pago á la Sociedad demandante Sucesores de Llonch y Sala, de la cantidad de ocho mil setecientos sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, intereses de esa suma al cinco por ciento anual desde el requerimiento que se le hizo ineficaz de pago y costas causadas y que se

causen hasta la más total y definitiva solvencia. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Julián Huerta.

Publicación.— Leída y publicada fué la sentencia que antecede en el día de su fecha por el Sr. D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, hallándose celebrando audiencia pública por ante mi testimonio; de que doy fe.— P. H., Fausto Arnal.

Y á fin de que sirva de notificación en forma de la sentencia que antecede á la Sociedad Samper y Sancho Hermanos, expido el presente á instancia de la parte actora.

Dado en Zaragoza á tres de Julio de mil novecientos ocho.— Julián Huerta.— Ante mi, P. H., Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en la causa que instruye sobre hurto de un par de botas á la gitana Emilia Jiménez Segundo, efectuado en la madrugada del 26 de Junio último, en el muelle del Fielato del Portillo, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su paradero, así como sus demás circunstancias, á dicha Emilia Jiménez Segundo, para que dentro del término de quinto día comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de recibir la declaración, que acredite la preexistencia de lo sustraído é instruir la de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 2 de Julio de 1908.—El Actuario, Manuel Palomares.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á la persona á quien en los días inmediatos anteriores al dieciocho de Junio próximo pasado hubieren sido sustraídos dos fardos de sacos de envase, para que comparezca dentro del término de ocho días, que se contarán desde que se publique la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en este Juzgado de San Pablo, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, á expresar en declaración la forma en que tuviera lugar la sustracción de los sacos, el número, clase y valor de éstos y los demás detalles relacionados con el hecho; quedando apercibida dicha persona de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza á dos de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Manuel Serano.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á José Cluza Giral, de dieciocho años, soltero, esribiente, natural de Barbastro,

y á Jenaro Francisco, conocido por Francisco Cortés Robles, de veinte, también soltero, minero, natural de Puebla de los Infantes (Sevilla), para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación, comparezcan ante la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de requerirles para que manifiesten si se hallan conformes en las manifestaciones de su defensa á la calificación y petición fiscal, en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de estafa por viajar en el tren sin billete.

Zaragoza cuatro de Julio de mil novecientos ocho.—El Actuario, Manuel Palomares.

Caspe.

D. Francisco Lovaco Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Raimundo Campañales Valén, vecino de Fabara, en causa sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles embargados á las resultas de dicha causa, sitos en el término de dicha villa, que á continuación se expresan:

Una masada ó campo, secano, sito en el monte, partida Val de la Figuera, tierra campo, de una hectárea, cincuenta y dos áreas y cincuenta y cinco centiáreas de cabida; lindante al Norte con tierras de Felipe Camarasa, al Este con Miguel Aranda, al Sur con montes y al Oeste con Francisco Aguilar Blay: valorada en setecientas cuarenta pesetas.

Otro campo, secano, sito en el expresado monte, partida Cogulla olivar, de treinta y ocho áreas y trece centiáreas de cabida; linda al Norte y Sur con montes, al Este con tierras de Mariano Carceller Llop y al Oeste con Manuel Latorre Monsec valorado en cuatrocientas veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día treinta del mes actual, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, sin perjuicio de la devolución que correspondiera si se remataban por cantidad inferior á dicho diez por ciento, que la subasta se verificará por separado de cada una de las fincas y que el rematante ó rematantes no tendrán derecho á exigir más títulos de propiedad que el expediente posesorio instruido y que se halla pendiente de pago de la liquidación practicada en el Registro de la propiedad, donde podrá ser examinado y estarán obligados á pagar la referida liquidación é inscripción de las fincas en el Registro á nombre del ejecutado, debiendo hacerse ésto previamente al otorgamiento de la escritura de venta en subasta; pues ésta no se otorgará si aqué- llo no se hubiera cumplido.

Caspe dos de Julio de mil novecientos ocho.—Francisco Lovaco.—El Actuario, Licenciado Fernando García Barsala.